

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0 23 -2015-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 2 0 MAR 2015

VISTO:

El expediente con registro MAD Nº 1686741, de fecha 12 de febrero del 2015, materia del Recurso Administrativo de Apelación, planteado por don JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO, don SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA y don MARCIAL HERRERA GALLARDO, en contra de la Resolución Regional Sectorial Nº 1479-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 09 de diciembre del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Regional Sectorial N° 1477-2014-GR.CAJ/DRS-AJ, la Dirección Regional de Salud Cajamarca, RESOLVIÓ en su artículo primero declarar INFUNDADA la petición administrativa interpuesta por los ex servidores públicos , don **JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO**, don **SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA** y don **MARCIAL HERRERA GALLARDO**, respecto de la solicitud de cancelación del pago del reintegro de la diferencial del beneficio económico laboral de Movilidad y Refrigerio, y del reconocimiento del monto real en planilla regular y continua, así como el pago de devengados, más intereses legales;

Que, los impugnantes de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurren por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, se ha incurrido en error de hecho al afirmar que la base imponible a utilizarse para cancelar el beneficio solicitada ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de la moneda, por lo que es importante analizar el origen legal de esta bonificación y efectuar la respectiva actualización de la base imponible, además argumenta que no se ha tenido en cuenta los incs. A y B del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, en donde se señala que todo trabajador tiene derecho a alimentación o refrigerio además de movilidad, y que este beneficio se debe reconocer en la cantidad de S/. 5.00 (CINCO NUEVOS SOLES) diarios y no mensuales, como vienen percibiendo, argumentando además que les corresponde el reconocimiento del reintegro del beneficio económico tantas veces indicado, así mismo solicitan se emita el acto administrativo de reconocimiento del reintegro del referido beneficio, así como el pago de devengados desde la puesta en vigencia del dispositivo que regula el beneficio solicitado y los interés legales;

Que, en virtud a lo dispuesto en la parte in fine del **Artículo 1º** del **Decreto Supremo Nº 264-90-EF**, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I/. 5 000 000.00); empero, actualmente, el monto de esta bonificación es de CINCO CON 00/100 Nuevos Soles (S/. 5.00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario establecido mediante el **Artículo 3º** de la **Ley Nº 25295**, que entró en vigencia desde el 01 de enero de 1991; monto que incluye lo dispuesto por los **Decretos Supremos Nºs. 204-90-EF** y 109-90-PCM, dispositivo último que a su vez dejo sin efecto a todas las disposiciones que se opongan incluyendo a los **D.S. Nº 063-85-PCM**, **D.S. Nº 103-88-PCM**, **D.S. Nº 204-90-EF**;

Que, cabe precisar que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde el 25 de setiembre de 1990, fecha en que se publicó y entró en vigencia el **D.S.** Nº 264-90-EF que mediante **Artículo 9º** dejó en suspenso las Disposiciones Administrativas y Legales que se opongan a lo dispuesto; y como se observa de las boletas de la recurrente, esta viene percibiendo dicha bonificación conforme a Ley;

Que, por otro lado **el art. 6º de la Ley nº 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015**, establece que: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...", en tal sentido, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley, en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **INFUNDADO**;



Urbanización San Carlos A-14 – Cajamarca



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 023-2015-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 2 0 MAR 2015

Estando al DICTAMEN Nº 19-2015-GR.CAJ/GRDS-PMJV con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902; Ley Nº 27444; Ley N° 30281; Ley N° 25295; D.S. N° 264-90-EF; R.M. Nº 200-2010-PCM; Memorando Múltiple Nº 115-2010-GR.CAJ/GGR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR.CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por don JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO, don SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA y don MARCIAL HERRERA GALLARDO, en contra de la Resolución Regional Sectorial Nº 1479-2014-GR.CAJ/DRS-A.J., de fecha 09 de diciembre del 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General NOTIFIQUE la presente Resolución a don JUAN ALEJANDRO HERRERA GALLARDO, don SEGUNDO SIXTO CABRERA ZAMORA Y don MARCIAL HERRERA GALLARDO, en el domicilio señalado en autos, domicilio real sito en el Jr. Unión nº 153 – Cajamarca, Jr. Dos de Mayo Nº 1021 - Cajamarca y en la Vía de Evitamiento Nº 1021 – Cajamarca, respectivamente, así como en su domicilio procesal sito en Jr. Junín Nº 766 Of. 103 - Cajamarca; y a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga Nº 500 - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18º y 24º de la Ley Nº 27444.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. Nº 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple Nº 115-2010 –GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gerencia \
Regional
de Desarrollo

